Interlocutorio	Nº 038
Radicado	05 266 31 03 003 **2020 00127** 00
Proceso	Verbal – Resolución contrato de compraventa
Demandante (s)	Jorge Iván Giraldo García
Demandado (s)	Adilia Gallego Hernández
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El señor **Jorge Iván Giraldo García**, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, presentó demanda verbal con pretensión de resolución de contrato de compraventa en contra de la señora **Adilia Gallego Hernández**; la cual fue inadmitida, y una vez subsanadas las precisiones exigidas, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, procede la admisión de la demanda; no obstante, se precisa que toda vez que las manifestaciones realizadas en el numeral OCTAVO del escrito de subsanación de la demanda, no se encuentran incluidas en la demanda integrada, se tendrá tal escrito como parte integral de la misma, por lo que deberá ser objeto de traslado con aquella.

Por otra parte, el demandante solicitó en el acápite "Solicitud de prueba pericial", se conceda un término adicional para presentar el dictamen correspondiente al avalúo y mejoras del predio. Al respecto ha de indicarse que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 227 del Código General del Proceso, dicha solicitud es procedente, por lo que se concederá al demandado el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados para que proceda a aportarlo; sin que haya lugar a realizar requerimiento alguno para colaborar en la práctica de la prueba, toda vez que no fue solicitado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE:

Primero. **Admitir** la demanda verbal con pretensión de resolución de contrato de compraventa, interpuesta por **Jorge Iván Giraldo García** identificado con cédula 71.788.026, en contra de **Adilia Gallego Hernández** identificada con cédula 25.991.739.

Segundo. **Ordenar** la **notificación** personal de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. Advirtiendo que por tratarse de un proceso de mayor cuantía, se encuentra sujeto al pago de arancel judicial para efecto de notificaciones, por lo que se requiere a la parte demandante para que aporte constancia del pago de este.

Tercero. **Correr** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Cuarto. **Tener** el escrito de subsanación de la demanda como parte integral de la misma, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia. Por lo que se ordena correr traslado de este a la parte demandada junto con la demanda.

Quinto. **Conceder** a la parte demandante el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, para que proceda a aportar el dictamen pericial peticionado como prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, y lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

04

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **6FB622738A5D233D8528AAE281A6201164BAAF81AD4D65B6F73D3C7466BEEE0C**
DOCUMENTO GENERADO EN 26/01/2021 06:30:57 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA